ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL PROCESO FFDS-LP-002-2019

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD".

OBSERVACIÓN 1

De: **UNIÓN TEMPORAL S&S 2019**
Fecha: (20/06/2019 12:52:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1009705 y CO1.MSG.1002400

OBSERVACIÓN No. 1. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Con respecto al informe de evaluación publicado por la entidad, solicitamos respetuosamente se realice la inclusión de nuestra propuesta en el informe consolidado preliminar, informe de evaluación económica y en el informe de evaluación de puntaje técnico.

Lo anterior puesto que realizando la verificación de los archivos adjuntos vemos que nuestra propuesta cumple en todos los criterios solicitados en el pliego de condiciones (evaluación técnica, jurídica y financiera), pero no se ve relejada nuestra propuesta en la obtención del puntaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.1

La Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que la propuesta se verá reflejada en el informe de evaluación de puntaje técnico

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 2

De: **CELAR LTDA**
Fecha: (18/06/2019 4:56:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1004155

OBSERVACIÓN No. 1. SUBSABACION CELAR LTDA

De manera atenta adjunto a este correo observaciones y subsanacion al proceso FFDS-LP-002-2019, con el fin de habilitar nuestra propuesta y continuar en el proceso de evaluacion.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 2

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestar al observante, que el servicio de vigilancia sin armas requerido por la entidad es diferente del servicio canino, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia aportada correspondiente al registro RUP 68 del contrato celebrado con la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES. Con relación a las certificaciones de los RUP 70 y 74 correspondientes a los contratos celebrados con PARQUE CALDAS y la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en las certificaciones allegas se evidencia que cumplen con lo establecido en el pliego.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 3

De: **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA**
Fecha: (18/06/2019 2:47:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1003016

OBSERVACIÓN No. 3: subsanación

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.3

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que en la resolución No 00902 del 15 de abril de 2005 allegada, se evidencia que cumplen con lo establecido en el pliego, de contar con "RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS"

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 4

De: **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**
Fecha: (18/06/2019 11:28:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1002367 y CO1.MSG.1002452

OBSERVACIÓN No. 4: REQUISITOS HABILITANTES

Una vez revisado el informe de evaluación, se evidencia que la firma por mi representada no se encuentra habil por el no adjuntar segun la entidad la licencia de autorización de medios caninos, al respecto me permito manifestar:

De acuerdo a las indicaciones establecidas por la entidad todos los docuemntos de caracter técnico se debian adjuntar en un solo archivo, por tal motivo y como se videncia claramente en la licencia de funcionamiento general adjunta a dicho archivo se encuentra la autorizacion de Medios caninos, a lo que respetuosamente solicitamos a la entidad verificar nuevamente, no obstante adjuntamos nuevamente licencia de funcionamiento la cual autoriza tambien la licencia de operacion con medio canino

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.4

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestar al observante, que en la resolución No 20174100026477 "por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA", se evidencia la licencia de caninos.

Por lo anterior, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación

OBSERVACIÓN 5

De: **ATALAYA1SECURITY GROUP LTDA**
Fecha: (18/06/2019 9:40:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1001805

OBSERVACIÓN No. 5:

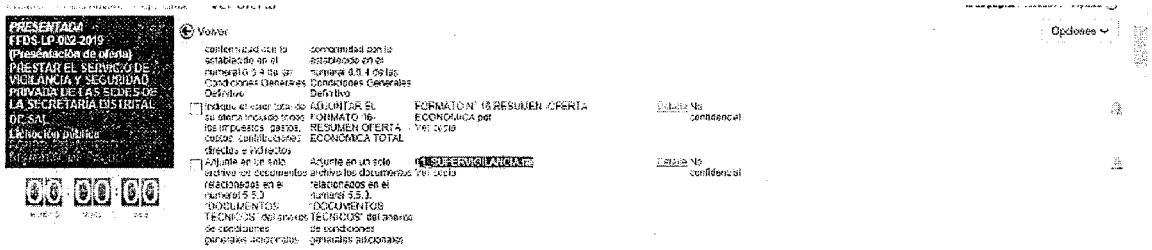
Informe de Evaluación publicado el 17 de junio de 2019 De carácter técnico:

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
LICITACION PUBLICA FFDS - LP - 002 - 2019

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD".

Oferente	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION	Fecha	18/06/2019	Firmas Asistentes	
5.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO					
	1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	Adjunto	Observaciones	CUMPLE	
		SI	SE ANEXÓ ARCHIVO EL SOLICITADO EN ESPECIFICACIÓN	SI	
	2. LICENCIA MEDIO CANINO	Adjunto	Observaciones	CUMPLE	
		NO	NO ANEXA	NO	

Se observa que mi representa se encuentra NO CUMPLE con la licencia del medio canino, por tanto, manifiesto que la misma fue aportada:



En su artículo tercero:

Resolución No. 20147200001177 de 08-01-2014

ARTICULO TERCERO: Autorizar la aplicación al medio canino a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.**, identificada con NIT. 860.035.200-8, y domicilio principal en la Carrera 17 No. 39–73 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, D.C, con las especialidades de defensa controlada, búsqueda de narcóticos o explosivos por el mismo término de la licencia de funcionamiento.

En consecuencia, solicito a la administración habilitar y evaluar mi propuesta en los términos de los pliegos de condiciones:
Aporto nuevamente el acto administrativo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.5

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que en el artículo tercero de la resolución No 2014720000 1177 que modifica la Resolución 867 del 31 de octubre de 2012, se evidencia la autorización del medio canino. Así mismo, en la certificación Radicado 20193700161751 del 23/05/2019, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se evidencia que se encuentra en proceso de renovación, por lo que se entiende prorrogada en los términos del articulo 35 del Decreto 019 de 2012.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 6

De: **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**
Fecha: (18/06/2019 1:54:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1002855
OBSERVACIÓN: Subsanación Seguridad Central Ltda.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FFDS-LP-003-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso:	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SAL
De:	SEGURIDAD CENTRAL LTDA
Usuario:	JOSE AGUILAR
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido (18/06/2019 1:54:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD ;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1002855
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Subsanacion Seguridad Central Ltda.

Anexos

Documento	Nombre del documento
08 DE MAYO.pdf	08 DE MAYO.pdf

Exportar todos

Texto de mensaje

Cerrar

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.6

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que en la certificación Radicado 20193700139321 del 8/05/2019, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se evidencia que no registra multas ni sanciones.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 7

De: **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y SERVICIO 2020**
Fecha: (18/06/2019 3:54:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1003685

Observación:

El suscrito, MARCO AURELIO SALAZAR GARCÍA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.024.482 de Venadillo (Tolima), actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y SERVICIO 2020 conformada por las compañías SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y SERVAGRO LTDA, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación así:

Se establece en el numeral 6.6.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitación pública y concurso de méritos cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 1 de junio de 2018 (Publicación del Proyecto Pliego de condiciones) deberá incluirse un criterio de evaluación adicional para trabajadores con discapacidad.

En tal virtud en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación

Nota: La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad los requisitos habilitantes.

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual, deberá diligenciar y allegar con su propuesta el FORMATO No 11 "FORMATO PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD".

Por lo anterior solicito tener en cuenta la documentación aportada para la acreditación del requisito 6.6.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, Donde solicitan que se Adjunte el Formato 11. " PROPONENTE CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD", En este se adjunta el formato establecido por la entidad, el certificado del ministerio de trabajo y los documentos del Revisor Fiscal correspondiente al integrante de la Unión Temporal SERVAGRO LTDA. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 392 de 2018.

- ANT. JUNTA PAULA ANDREA LUNA (Vence 17 julio 2019)
- CERTIFICADO DE PERSONAL DISCAPACITADOS SERVAGRO
- Certificado discapacitados Min Trabajo (Vence 4 de diciem..
- TP Y CEDULA NUEVA REVISOR Paula Andrea

Esta documentación se puede observar en los documentos adjuntos en la propuesta con ID del documento 3AAA454E51EDE95B0D2ADEB3E8ADFD48C7E232716D044D4D309936D05C60130. Conforme a los argumentos expuestos, respetuosamente solicitamos nos asignen el punto correspondiente a este requisito.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.7

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que adjunta el formato establecido por la entidad, el certificado del ministerio de trabajo y los documentos del Revisor Fiscal correspondiente al integrante de la Unión Temporal SERVAGRO LTDA, el cual tiene una participación superior al 40%, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 392 de 2018.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 8

De:	**PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**
Fecha:	(19/06/2019 7:58:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1005127

Observación
"... Cordial saludo

En atención al informe de evalución publicado por la Entidad solicito la correción del informe de evaluación económica, toda vez que la información relacionada con respecto al valor de la propuesta no corresponde con el valor real ofertado por cada Proponente.

Ejemplo:en la propuesta No. 34 UT SR SALUD 2019 la entidad establece el valor de : $ 244.572.282 y el valor verificado en la oferta económica es: $ 180.249.760; es de anotar que el proponente SERVISIÓN DE COLOMBIA en cuadro de evaluación económica el valor establecido por la entidad correponde a:$ 180.249.760.
Notese la inconsistencia en la información total del informe de evaluación económica.
de igual manera solicitamos revisar la media aritmetica alta toda vez que la establecida por la entidad en el informe de evaluación y realizando la respectiva verificación y aplicando las formulas establecidas en el pliego de condiciones no coincide con el reultado final.

Agradecemos su atención a nuestra solicitud afin de dar claridad en el informe de evaluación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.8

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que previo a resolver su solicitud es necesario rememorar el concepto de informe de evaluación, el cual ha sido decantado por la jurisprudencia nacional como aquel "...el informe de (...) las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes..."1(Subraya fuera de texto).
Dicho lo anterior, es connatural del informe de evaluación el recibir observaciones y que, eventualmente la administración deba ajustar su concepto inicial, así lo prescribió la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, que en lo pertinente se transcribe:

> "...se otorga la facultad a los oferentes de conocer informes, conceptos y decisiones producidos en el curso de proceso, con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es, para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades (art. 24, inciso 2°).
>
> En idéntico sentido, y recogiendo iniciativas contenidas en proyectos anteriores, el numeral 8° del articulo 30 ordena que los informes de evaluación de las propuestas sean puestos a consideración de los proponentes por un término de cinco (5) días para

efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Se busca con ello no sólo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas...".(Subraya fuera de texto).

De lo anterior se colige que la etapa de observación al informe de evaluación es el momento idóneo para que los oferentes adviertan los "errores" que la administración hubiese podido cometer al momento de evaluar, por lo anterior, se acepta su observación y se verá reflejada en la calificación emitida en el informe definitivo.

Por último, vale señalar que, ante los documentos subsatorios remitidos en el traslado del informe, los valores consignados de manera inicial varían respecto de los que se establezcan en el informe final, toda vez que la formula de calificación económica depende de los oferentes habilitados.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 9

De:	**VIPERS LTDA**
Fecha:	(19/06/2019 2:59:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1007029

Observación No.
Buenas Tardes,

Actuando dentro del tiempo estipulado para subsanar la oferta de VIPERS LTDA, en los siguientes terminos:

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 9

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que en las certificaciones aportadas no se evidencia el servicio de vigilancia sin arma, y con medios caninos.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 10

De: **UT FON SALUD 2019**
Fecha:
Referencia Mensaje: CO1.MSG.

Observación No.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 10

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite informarle al observante, que en el artículo cuarto de la resolución 2425 de 2015, se renueva el permiso de usar el espectro radioeléctrico desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 11

De: **SEGURIDAD ATEMPI LTDA**
Fecha: (21/01/2019 1:54:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1012860

OBSERVACIÓN No.

Bogotá D.C., Junio 17 de 2019
Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Ciudad.
Referencia: Proceso de selección FFDS-LP-002-2019
Respetados Señores:
El suscrito CESAR AUGUSTO SERRANO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.195 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de SEGURIAD ATEMPI LTDA, dentro del término establecido y una vez revisado el informe de evaluación preliminar me permito presentar la siguiente observación:
A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA:
Certificación de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada por concepto de multas y sanciones:
Con el propósito de subsanar el requisito mínimo habilitante adjunto a la presente dos certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de multas y sanciones así:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

a. Certificación expedida el día 29 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 13 de agosto de 2019, en donde se registra una supuesta multa a la citada empresa.
b. Certificación expedida el día 14 de junio de 2019 con vigencia hasta el 25 de octubre de 2019, en la que consta que la citada empresa no tiene multas ni sanciones impuestas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.
Con lo anterior, se cumple el requerimiento realizado por el comité evaluador, respecto de la exigencia del numeral 5.5.3.9 del pliego de condiciones, toda vez que se acredita y aporta una certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por concepto de multas y sanciones, con una expedición no superior a noventa (90) días de la fecha de cierre del proceso de selección, en la cual consta si se le han aplicado o no sanciones anteriores a la fecha de cierre del proceso. Y adicionalmente, se aporta la misma certificación con fecha de expedición del 14 de junio de 2019, mediante la cual el ente de control corrige su error, y se demuestra la inexistencia y total ausencia de multas y sanciones de la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA.
Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos se califique como HABILITADA nuestra propuesta en este aspecto técnico, y se nos otorgue el puntaje correspondiente.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.11

Una vez revisada su observación, la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, se permite manifestarle al observante que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del articulo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece:
"... Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...".

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 12

De: **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**
Fecha: (21/06/2019 8:24:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1014337

Observación: Subsanación informe de evaluación.
"... REF: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA FFDS-LP-002-2019
La suscrita LINA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con documento de identidad No. 32.728.746, en mi condición de representante legal de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en atención al informe de evaluación y con el propósito de que nuestra propuesta sea habilitada, nos permitimos dar respuesta:
a) Con respecto a lo establecido en el numeral 5.3.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, se aporta el Registro único de proponentes en firme expedido por la Cámara de Comercio del proponente PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA para su validación.
b) Con respecto al FORMATO No. 2 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, se aclara a la entidad que en la oferta presentada por PROSEGUR por error de transcripción se omitió la palabra inhabilidades, por lo anterior se adjunta FORMATO No. 2 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES con la respectiva corrección.
Finalmente, solicitamos que nuestra oferta continúe con el proceso de evaluación y asignación de puntaje correspondientes a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones..."

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.12

Una vez revisada su observación, la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, le recuerda al observante, en extenso, el numeral 5.3.1.6. del anexo condiciones generales adicionales al Pliego de Condiciones Definitivo, al siguiente tenor;

> *"...4.3.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES*
>
> *Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, el cual deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre.*
>
> *Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTA: Conforme al inciso 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP": "la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento...".

En aparte transcrito se coligen dos situaciones:

1. La obligatoriedad de contar con el RUP en firme al momento de la presentación de la oferta y,
2. La explicación del efecto de la renovación cuando esta es realizada dentro de los 5 primeros días del mes de abril de 2019.

En efecto, la Entidad concordante con la normatividad vigente[1] estableció en su nota la posibilidad de que un oferente estuviese en el término de renovación, situación que aun cuando no constituya firmeza permite que el RUP anterior tenga efectos al igual que genera la posibilidad de subsanación de acuerdo con lo reglado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que reza:

> "*...6.3 Renovación y firmeza del RUP: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.* ***Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido****. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.* ***El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación,*** *salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta...*" (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo estos derroteros, la Entidad inhabilitó a la firma PROSEGUR, sin embargo, mediante mensaje subsanatorio, esta empresa acreditó los siguientes elementos de juicio al comité:

[1]Artículo 5º Ley 1882 2018

a) Formulario_Rup1510_10292415 (2).PDF
b) Factura - RUP.pdf
c) 000001900221976.pdf
d) RUP

Del análisis de la factura presentada se advierte que está fue cancelada el 5 de abril de 2019[2], concordante con el RUP en el que se indica que el oferente renovó su registro.

Así las cosas, el RUP que la firma PROSEGUR presentó al proceso se encontraban vigente y adquirió firmeza en el traslado del informe de evaluación por lo que no se acepta su solicitud.

Resta indicarle al observante que, de acuerdo con lo regalo en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio lo que incluye la renovación del mismo.

De la misma manera, es importante manifestar que conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 13

De:	**SERVICIOS EN ASESORIAS, CONSULTORIA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD**
Fecha:	(25/06/2019 8:58:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1014973

OBSERVACION No. 1
"...Observación al informe de evaluación de orden técnico, a la empresa ATLAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. Revisando el informe de calificación de la oferta técnica, de la empresa ATLAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, se evidencia que la entidad contratante, califica así:

[2] Último día para efectos de renovar el RUP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
LICITACION PUBLICA FFDS - LP - 002 - 2019

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD".

Oferente:	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION	Fecha	13/06/2019	Técnico Responsable	José Maximino Narváez Ojeda

5.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO

		Adjunta	Observaciones	CUMPLE
1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		SI	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN	SI
2. LICENCIA MEDIO CANINO		Adjunta	Observaciones	CUMPLE
		NO	NO SE APORTA	NO

La entidad indica que la presente empresa no cumple con la licencia canina.
Por otro lado, revisando la licencia de funcionamiento aportada por la empresa ATLAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, se evidencia que según la resolución No. 20147200001177 de 08-01-2014 – RESUELVE- ARTICULO TERCERO se encuentra autorizado el medio canino así:

MinDefensa
PROSPERIDAD PARA TODOS
SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20147200001177 de 08-01-2014

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la aplicación al medio canino a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.**, identificada con NIT. 860.035.206-8, y domicilio principal en la Carrera 17 No. 39–73 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, D.C, con las especialidades de defensa controlada, búsqueda de narcóticos o explosivos por el mismo término de la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO. El personal de manejadores caninos no podrán portar armas de fuego en la prestación del servicio.

Se anexa licencia de funcionamiento completa de la empresa ATLAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.

Solicito a la entidad, de la manera más respetuosa habilitar la propuesta de la empresa ATLAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, dado a que la misma aportó con su propuesta licencia de funcionamiento con la ampliación de medio canino, por la tanto la presente empresa cumple con la solicitud habilitante de orden técnico.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.13

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 5 realizada por ATALAYA1SECURITY GROUP LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 14

De: **SERVICIOS EN ASESORIAS, CONSULTORIA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD**

Fecha: (25/06/2019 8:58:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1014973

OBSERVACION No. 2

Observación al informe de evaluación de orden técnico, a la empresa VIGIAS DE COLOMBIA. Revisando el informe de calificación de la oferta técnica, de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA, se evidencia que la entidad contratante, califica así:

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
LICITACION PUBLICA FFDS - LP - 002 - 2019

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD".

Oferente	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA	Fecha	14/06/2019	Tecnico Responsable	EDGAR ANDRES LEIVA CONTRERAS

5.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO

		Adjunta	Observaciones	CUMPLE
	1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SI	N/A	SI
	2. LICENCIA MEDIO CANINO:	Adjunta	Observaciones	CUMPLE
		NO	NO SE EVIDENCIA	NO

La entidad indica que VIGIAS DE COLOMBIA no cumple con la licencia canina. Por otro lado revisando la licencia de funcionamiento aportada por la empresa VIGIAS DE COLOMBIA, se evidencia que según la resolución No. 20174100026477 del 11-05-2017, se encuentra autorizado el medio canino, en la parte de RESUELVE así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA identificada con NIT: 860.050.247-6 por el término de cuatro (04) años con domicilio principal autorizado en la carrera 19 No 166-34 Barrio Toberín de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se anexa licencia de funcionamiento completa de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA.
Solicito a la entidad, de la manera más respetuosa habilitar la propuesta de la empresa VIGIAS DE COLOMBIA, dado a que la misma aportó con su propuesta licencia de funcionamiento con la

ampliación de medio canino, por la tanto la presente empresa cumple con la solicitud habilitante de orden técnico.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.14

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 4 realizada por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 15

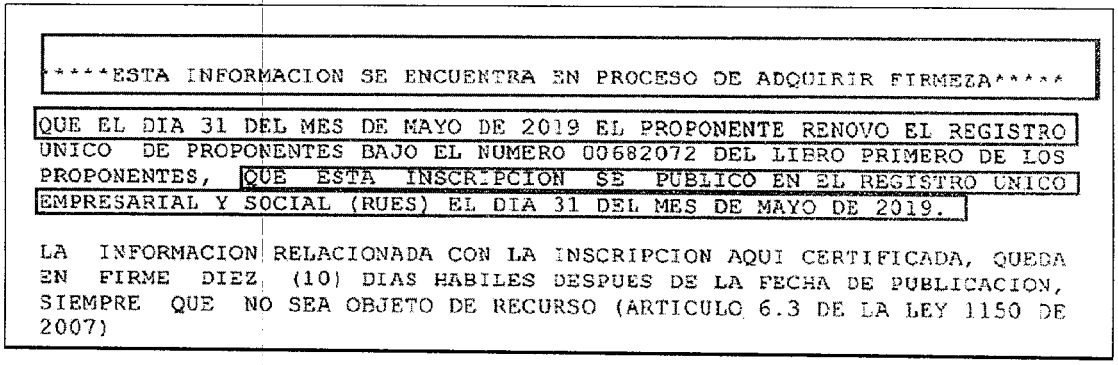
De:	**SERVICIOS EN ASESORIAS, CONSULTORIA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD**
Fecha:	(25/06/2019 8:58:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1014973

OBSERVACION No. 3

Observación a la empresa PROSEGUR en cuanto a la firmeza del RUP aportado: El pliego de condiciones en el numeral 5.3.1.6 establece: Revisando

> **5.3.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**
>
> Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, el cual deberá encontrarse en **firme a la fecha de cierre.**

Revisando el RUP aportado por la empresa PROSEGUR, se evidencia que el mismo fue renovado el 31 de mayo de 2019 y cuya inscripción quedó en el RUES el día 31 de mayo de 2019, como se evidencia en la siguiente imagen y cuya información no se encuentra en firme al momento de cierre de la oferta:



****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 31 DEL MES DE MAYO DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00682072 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 31 DEL MES DE MAYO DE 2019.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

Al tratarse de un registro que se encuentra en proceso de adquirir firmeza, el mismo quedará en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, y la fecha de publicación fue el 31 de mayo de 2019; por lo tanto a partir del 31 de mayo de 2019 se cuentan así los 10 días hábiles:
04 de junio de 2019 (primer día hábil)
05 de junio de 2019 (segundo día hábil)
06 de junio de 2019 (tercer día hábil)
07 de junio de 2019 (cuarto día hábil)
10 de junio de 2019 (quinto día hábil)
11 de junio de 2019 (sexto día hábil)
12 de junio de 2019 (séptimo día hábil)
13 de junio de 2019 (octavo día hábil)
14 de junio de 2019 (noveno día hábil)
17 de junio de 2019 (décimo día hábil)
Una vez transcurridos los 10 días hábiles, al siguiente día hábil (18 de junio de 2019), la empresa PROSEGUR podría adquirir el RUP en firme.
Retomando lo consagrado en el pliego de condiciones numeral 5.3.1.6:

5.3.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, el cual deberá encontrarse en **firme a la fecha de cierre.**

Se evidencia que el RUP aportado por PROSEGUR en su propuesta no se encontraba en firme a la fecha de cierre; siendo la fecha de cierre el 12 de junio de 2019 hasta las 10:00 am, lo cual inhabilita la propuesta de la empresa PROSEGUR al no cumplir con el requerimiento habilitante de orden jurídico y el requerimiento de orden financiero establecido en el numeral 5.4, en el indica que la información financiera será tomada del RUP, el cual debe tener la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2018 en FIRME.

5.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Por tanto, el proponente debe presentar el Registro Único de Proponentes (RUP).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que, a la fecha de inicio del presente proceso de contratación, ya se han cumplido todos los plazos para la renovación y actualización del RUP frente a las cámaras de comercio, (a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año) se hace necesario, allegar dicho documento debidamente actualizado con la información financiera del último corte y en firme.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

De la manera más respetuosa solicito a la entidad contratante, sostenerse en la inhabilidad y la no calificación de la propuesta de PROSEGUR, dado a que la misma no contaba con el RUP en firme al momento de cierre, según lo requerido en el pliego de condiciones definitivo numeral 5.3.1.6 y 5.4. Adicional, es importante aclarar a la empresa contratante que el trámite de renovación del RUP queda en firme diez días hábiles después de la publicación de la información en el RUES; por lo tanto la fecha inicial en la que se radica el RUP para verificación por la Cámara de Comercio no cuenta, puesto que el hecho de que se radique la renovación o actualización del RUP, esto no garantiza que se esté cumpliendo con todo los requisitos de la Cámara de Comercio, puesto que la Cámara de Comercio puede hacer requerimiento de información adicional, la corrección de información aportada y hasta que todos los documentos no cumplan con las condiciones de la Cámara de Comercio, la misma no publicará en el RUES que la información quedó correcto y solo hasta que la Cámara de Comercio publique en el RUES, entonces así al día siguiente hábil se podrá contar diez días para la firmeza de la información, por lo tanto a la fecha de cierre de la propuesta, el RUP de la empresa PROSEGUR se encontraba en proceso de firmeza, lo que ratifica que el RUP no se encontraba en firme al momento de cierre como lo exige el pliego de condiciones en el numeral 5.3.1.6 y 5.4; y al tratarse de un pliego de condiciones, el mismo es Ley entre las partes y ninguna de estas condiciones solicitadas en estos dos numerales fueron cambiadas mediante adendas, por lo tanto la entidad contratante no puede aceptar que la empresa PROSEGUR subsane el RUP con fecha de firmeza posterior al día de cierre del presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.15

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 12 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 16

De:	**SERVICIOS EN ASESORIAS, CONSULTORIA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD**
Fecha:	(25/06/2019 8:58:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1014973

OBSERVACION No. 3

Revisando el cálculo de la media, realizado por la empresa contratante, la misma publica los siguientes valores:

ORD.	No. Propuesta	NOMBRE DE LA EMPRESA PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
1	4	4 UT RS SALUD 2019	244.572.282	48,1248445
2	5	5 SERVISIÓN DE COLOMBIA	180.249.760	47,4904915
3	6	6 SEVICOL	222.928.668	58,7351242
4	7	7 VIGILANCIA ACOSTA	205.636.366	54,1791130
5	9	9 SERACIS LTDA	220.525.884	58,1020616
6	11	11 DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	208.155.470	54,8428224
7	12	12 INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	167.368.301	44,0966074
8	17	17 COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANI	203.799.998	53,6952842
9	20	20 GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	190.308.483	50,1406681
10	21	21 SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	198.867.972	52,3958409
11	25	25 SEGURIDAD NAPOLES LTDA.	203.312.908	53,5669503
12	27	27 SOPROTECO LTDA	211.010.807	55,5951195
13	28	28 SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	213.754.568	56,3180196
14	29	29 MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA	207.943.606	54,7870027
15	30	30 UT SEGURIDAD Y SERVICIO 2020	202.505.843	53,3543126
16	34	34 SERVICONFOR LTDA	198.990.684	52,4281718
17	35	35 amcovit ltda	198.682.928	52,3470874
18	36	36 EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	190.792.072	50,2680796
MEDIA ARITMETICA ALTA			223.934.002	

Según los anteriores valores, se evidencia que los mismos no corresponden a las empresas; es decir, para la propuesta de la UT RS SALUD 2019, la entidad establece que el valor de la oferta económica es de 244.572.282, valor que no le corresponde, puesto que el valor de esta unión temporal es de 180.249.760.
Para la empresa SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, la entidad contratante le relaciona valor económico por 180.249.760 y el valor real de esta empresa es 222.928.668. De la manera más respetuosa, solicito a la entidad actualizar el valor de cada uno de los 18 oferentes relacionados en el cuadro anterior, dado a que ninguno de los valores corresponde al ofrecimiento real, y posteriormente volver a calcular la media aritmética alta.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.16

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 8 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

OBSERVACIÓN 17

De: **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**

Fecha: (25/06/2019 1:49:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1016243

OBSERVACION

PROCESO: Licitación Pública No. FFDS- LP -002-2019
El suscrito JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA NIT 860.523.408-6, encontrándome dentro de los términos legales, y considerando el informe de evaluación del proceso de la referencia, nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al informe:
1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, NUMERAL 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO (Máximo 59 puntos)
El pliego de condiciones en el numeral 6.6.1 Factor económico, exige de manera textual:
"6.6.1 FACTOR ECONÓMICO (Máximo 59 Puntos)
El oferente deberá diligenciar la totalidad de la información requerida en el FORMATO No. 15 – OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES
(…)
De acuerdo con lo anterior, la Entidad ha definido no otorgar puntaje por los COSTOS FIJOS y la puntuación del Factor Económico se realizará, sólo a la propuesta económica de COSTOS VARIABLES.
(…)
2. COSTOS VARIABLES:
(…)
La Evaluación Económica se efectuará sobre el valor informado en cada una de las propuestas, Formato No. 15 – FORMATO OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES, en la fila (3) TOTAL COSTOS VARIABLES ((1)+(2)).
(…)
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:
(…)
Media Aritmética Alta.
Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:
(…)
Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más alta.
(…)" (Subrayado fuera de texto).
Observando los valores tomados por la Entidad para realizar la evaluación económica, no tienen nada que ver con los valores presentado por los proponentes en el formato No. 15, fila 3, total costos variables (1) + (2).
Al tomar la evaluación económica de la propuesta presentada por la firma SEGURIDAD NAPOLES LTDA., en el Anexo No. 15 fila No. 3, Valor mensual propuesto, equivale a la suma de $211.010.807,00; sin embargo, en la evaluación de asignación de puntaje económico presentado

por la entidad, toma un valor para la propuesta 25 igual a $203.312.908,00, valor que no corresponde al valor propuesto por la firma SEGURIDAD NAPOLES LTDA.
Igual situación pasa con todas las demás propuestas que se presentaron al proceso, donde existen valores diferentes a los que cada uno presentó en al Anexo No. 15.
Los valores que corresponden de todos los proponentes, y que se debe realizar la evaluación económica, tomados del Anexo No. 15 son:

PROPONENTE	VALOR FILA 3 ANEXO No. 15
TECNISEG	$ 138.745.853,00
DELTHAC 1	$ 167.368.301,00
SOS	$ 172.498.567,00
WAS	$ 173.089.199,00
CELAR	$ 177.828.900,00
UT SR SALUD 2019	$ 180.249.760,00
ANDISEG	$ 190.308.479,00
ANCOVIT	$ 190.792.072,00

PROPONENTE	VALOR FILA 3 ANEXO No. 15
UT FON SALUD 2019	$ 191.035.406,00
AGUILA DE ORO	$ 191.404.953,00
EXPERTOS SEGURIDAD	$ 193.212.103,00
SEGURIDAD ONCOR	$ 193.699.971,00
VIPERS	$ 197.461.944,00
UT S&S 2019	$ 198.189.400,00
SERVICONFOR	$ 198.682.928,00
GRANADINA	$ 198.867.972,00
UT SEGURIDAD Y SERVICIO 2020	$ 198.990.684,00
UT SS SECRETARIA	$ 199.220.201,00
UT PROTEVIS - COVIAN	$ 201.503.103,00
COOSERVIPP	$ 202.093.891,00
MEGASEGURIDAD	$ 202.505.850,00
INTERGLOBAL	$ 203.800.000,00
SEVICOL	$ 205.636.375,00
NUEVA ERA	$ 207.943.606,15
SERASIS	$ 208.155.470,00
PROSEGUR	$ 208.947.272,00
SEGURIDAD NAPOLES LTDA	$ 211.010.807,00
ATEMPI	$ 211.423.882,00
VIGIAS	$ 211.566.340,00
SOPROTECO	$ 213.754.500,00
SEGURIDAD CENTRAL	$ 220.336.711,00
VIGILANCIA ACOSTA	$ 220.525.884,00
ATALAYA	$ 222.017.264,00
SEGURIDAD SUPERIOR	$ 222.575.096,00
COLVISEG	$ 222.575.096,00
UT FFDS AJ 2019	Archivo dañado
SERVISION	$ 222.928.668,00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Por lo anterior, y considerando los lineamientos legales el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador, en especial los señalamientos expresos del pliego de condiciones, solicitamos de manera respetuosa se proceda a evaluar la propuesta de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, y de esta manera aplicar el procedimiento para evaluar los ofrecimientos económicos de acuerdo con el numeral 6.6.1 Factor económico.
Ahora bien, si la Entidad realizó corrección aritmética al haber evidenciado un error, bajo el principio de publicidad debió haber publicado todos y cada uno de las correcciones realizadas, más aún cuando, el formato era muy claro y no tenía duda alguna, siendo que las operaciones
eran muy básicas, situación que no da lugar a una modificación del ofrecimiento económico a todos los proponentes sin justificación alguna dada por la Entidad.
Así las cosas, es menester que nos den a conocer en el SECOP II, cada una de las correcciones aritméticas que se llevaron a cabo durante el proceso de evaluación, y de esta manera poder darnos traslado de esta información a fin de controvertir estos valores tomados en la evaluación económica, situación que nos está coartando el principio de publicidad al cual tenemos derecho.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.17

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 8 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 18

De:	**SEGURIDAD NAPOLES LTDA**
Fecha:	(25/06/2019 1:49:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1016243

OBSERVACION
OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA ATEMPI LTDA.
Dentro del informe de evaluación técnica observamos que a la firma ATEMPI LTDA, lo evalúan el cumplimiento del numeral 5.5 Requisitos habilitantes de contenido técnico, ítem 9, lo siguiente:
"9. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR CONCEPTO DE MULTAS Y SANCIONES Adjunta NO Cumple NO"
Por lo anterior, y considerando que efectivamente este proponente no adjunta el documento solicitado para este requerimiento, solicitamos de manera respetuosa que el documento que la firma ATEMPI LTDA, allegue para cumplir con este requisito sea expedido con fecha anterior al cierre del proceso, para que de esta forma pueda ser habilitado, de lo contrario, debe permanecer con su

evaluación de NO CUMPLE, por cuanto no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.18

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 11 realizada por SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 19

De: **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**
Fecha: (25/06/2019 1:49:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1016243

OBSERVACION

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la firma SEGURIDAD ATEMPI LTDA a fin de subsanar el documento de multas y sanciones expedid o por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que no fue aportado en la propuesta, vemos que allegan dos (2) documentos, uno fechad o en el mes de marzo de 2019 donde se evidencia que el 04 de enero de 2018 le fue ejecutoriada una sanción mediante Resolución No 201723000943 07 de 24 de noviembre de 2017 y otro certificación expedida el 14 de junio de 2019, fecha posterior al cierre donde se certifica que no ha sido sancion ado.

por lo anterior y considerando la causales de reachazo del numeral 3.12 literal F, que señala: "cuando la oferta presente deficiencia o inexactitudes que no pudan ser aclaradas y que impidan compararla", solicitamos de manera respetuosa a no considerar valida la subsanacion presentada por la firma S EGURIDAD ATEMPI LTDA como quiera que presenta documentos ambiguos en el sentido que no se puede determinar si ha sido o no sancionada con fecha anterior al cierre y entrega de propuesta del presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.19

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 11 realizada por SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

OBSERVACIÓN 20

De: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**

Fecha: (25/06/2019 2:54:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG. 1016460

OBSERVACION No 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad verifiquen nuevamente el informe de Evaluación - Evaluación Económica, ya que una vez evidenciados los valores que publica la administración en el informe se observa que no corresponden a la realidad, es decir, dichos valores no coinciden con los presentados dentro de cada una de las propuestas debido a un error en la presentación de la información y se traslaparon los valores. Por ejemplo el valor de mi compañía corresponde a $ 205.636.375, y el valor publicado por la entidad es de $ 222.928.668.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 20

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 8 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 21

De: **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

Fecha: (25/06/2019 2:54:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1016243

OBSERVACION N° 1

De manera respetuosa, me permito solicitar a la entidad se mantenga el rechazo de la propuesta presentada por PROSEGUR. Toda vez que a la fecha del cierre del presente proceso no aporto el Registro único de proponentes – RUP, vigente y en firme, tal como lo estableció el FFDS.

Aunado a lo anterior vale la pena resaltar que el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar en quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Y para el caso que nos ocupa PROSEGUR realizo la renovación por fuera del tiempo establecido, teniendo en cuenta que la realizo el 31 de mayo de 2019, como consta en el RUP aportado. Convirtiéndose en nueva inscripción.

Ahora bien si la pretensión de PROSEGUR es subsanar el RUP, es de denotar que este no puede ser presentado con fecha y hora de expedición posterior a la establecida por la entidad para el cierre que no es otra que el (12/06/2019 10:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). Lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1882 de 2018, el cual
establece que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
FUNDAMENTO DE DERECHO
DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. ***Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.*** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

DECRETO 1882

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Por los motivos antes expuestos, reitero a la entidad se mantenga el rechazo de la propuesta presentada por PROSEGUR, toda vez que a la fecha del cierre del presente proceso no aporto el RUP, vigente y en firme de conformidad con lo requerido y plasmado en el numeral 5.3.1.6. del pliego de condiciones.

Sin embargo y por tratarse de un documento habilitante este puede ser subsanado por PROSEGUR, pero este no podrá tener fecha ni hora de expedición posterior al cierre del presente proceso, toda vez que el FFDS estableció de manera tacita que el RUP debía estar VIGENTE Y EN FIRME a la fecha de cierre del presente proceso, diferente hubiese sido que la entidad hubiese establecido que el RUP debería estar vigente y en firme para la adjudicación del presente proceso, situación que no fue considerada por el FFDS en el entendido que estableció como causal de rechazo en el literal n) del numeral 3.12, que cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido, que no es otra que la fecha de cierre del presente proceso.
De aportar y aceptar por el FFDS un Registro Único de Proponentes con fecha de expedición superior al 12 de junio y con hora posterior a las 10:00, estaría aceptando una mejora a la oferta presentada por PROSEGUR, yendo en contra de lo establecido en la normatividad legal vigente en contratación, específicamente al parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 1882 de 2018.
Aunado a lo anterior y con el fin de verificar los documentos subsanados, solicitamos los mismos se hagan públicos en la plataforma del Secop II, en caso que estos lleguen con alguna protección por parte de PROSEGUR.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.21

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 12 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 22

De:	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA**
Fecha:	(25/06/2019 9:29:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017981

OBSERVACION N°
PROCESO: Licitación Pública No. FFDS- LP -002-2019

Dentro del término establecido por la Entidad para realizar observaciones al informe de evaluación preliminar me permito manifestar los siguiente:
REPLICA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A MI OFERTA POR DOS PROPONENTES NAPOLES Y PROPONENTE OBSERVACION PUBLICADA EL 25 DE JUNIO A LAS 2:07 PM
El pliego de condiciones en su numeral 5.5.3.9 del pliego de condiciones establece ... certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por concepto de multas y sanciones, con una expedición no superior a noventa (90) días de la fecha de cierre del proceso de selección, en la cual conste si se le han aplicado o no sanciones anteriores a la fecha de cierre del proceso. En cumplimiento a lo anterior mi representada subsano este requisito aportando certificación expedida el 29 de marzo de 2019 fecha de expedición anterior al cierre del proceso, si bien es cierto esta certificación registra una supuesta sanción dicho documento cumple con lo requerido por la Entidad toda vez que lo que solicitaba el pliego es aportar certificación en la cual constara si se le han aplicado o no sanciones.
De igual forma aclaramos a la Entidad que el ente de control corrige su error, y expide una nueva certificación en donde se demuestra la inexistencia y total ausencia de multas y sanciones de la empresa. Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad no tener en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes, se evalúe como CUMPLE y se HABILITE nuestra oferta técnicamente toda vez que se está subsanando correctamente este requisito.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No.22

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 11 realizada por SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 23

De:	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA**
Fecha:	(25/06/2019 9:29:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017981

OBSERVACION N°
OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONOMICAS
Solicitamos a la Entidad verificar todas y cada una de las ofertas económicas de los proponentes, toda vez que las publicadas y evaluadas por la Entidad no coinciden con las subidas por los proponentes a la plataforma.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 23

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 8 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 24

De:	**UT SR SALUD 2019**
Fecha:	(25/06/2019 5:05:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017361

OBSERVACION N°

Detalles de mensaje

Referencia interna: [illegible]

Descripción del proceso: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LAS SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - Prestación de cierre

De: UT SR SALUD 2019

Usuario: SEGURIDAD DIGITAL LTDA

Fecha: 15 [illegible]

Para: [illegible]

Referencia del mensaje: CO1.MSG.1017361

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Texto de mensaje

Buenas Tardes

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad verificar los valores de los ítems económicos facturados, frente a lo correspondiente cotizado y del anexo, ya que estos valores no corresponden a los precios de los productos ofertados en el anexo [illegible]

Cordialmente

UT SR SALUD 2019

[redacted]

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 24

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que se reitera la respuesta dada a la Observación No 8 realizada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 25

De: **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**

Fecha: (25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°
PRIMERA OBSERVACION:
Me permito observar lo siguiente, en el formato Nº 16 RESUMEN DE LA OFERTA ECONOMICA del proponente, existe una inconsistencia en el valor total en la casilla de servicio con medio tecnológico en arriendo-recurso humano coordinadores, al realizar la operación matemática encontramos que al multiplicar el valor mensual del servicio $ 14.303.841 X 9 meses de la duración del contrato= $128.734.569, mientras que en el Anexo 15 OFERTA ECONONOMICA DETALLADA-COSTO VARIABLES, tienen un ofrecimiento total de$ 128.734.573 de medios tecnológicos y coordinadores, en el cual existe una diferencia de $4 peso entre el resumen de la oferta económica (formato Nº16) y la oferta económica detallada-costo variables (anexo Nº15) cabe aclarar que no se tienen en cuenta los decimales o los centavos por lo que sustenta el pliego de condiciones definitivo así:

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

2. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.
3. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
4. Las Ofertas deben presentarse en **FORMATO No. 15 -OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES"**, establecido en el Pliego de Condiciones y el **FORMATO DE RESUMEN DE OFERA ECONOMICA**

En conclusión, solicitamos el rechazo de la propuesta ya que existen dos propuestas económicas con diferentes valores en el servicio de medios tecnológicos y coordinadores.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 25

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS, la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética de las propuestas y este valor es el que se tendrá en cuenta para la evaluación económica.

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 26

De:	**SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**
Fecha:	(25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°
PRIMERA OBSERVACION:
Me permito observar lo siguiente, en el formato Nº 16 RESUMEN DE LA OFERTA ECONOMICA del proponente, existe una inconsistencia en el valor total en la casilla de servicio con medio tecnológico en arriendo-recurso humano coordinadores, al realizar la operación matemática encontramos que al multiplicar el valor mensual del servicio $ 15.416.206 X 9 meses de la duración del contrato= $138.745.854, mientras que en el Anexo 15 OFERTA ECONONOMICA DETALLADA-COSTO VARIABLES, tienen un ofrecimiento total de$ 138.745.853 de medios tecnológicos y coordinadores, en el cual existe una diferencia de $1 peso entre el resumen de la oferta económica (formato Nº16) y la oferta económica detallada-costo variables (anexo Nº15) cabe aclarar que no se tienen en cuenta los decimales o los centavos por lo que sustenta el pliego de condiciones definitivo así:

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

2. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.
3. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
4. Las Ofertas deben presentarse en **FORMATO No. 15 -OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES"**, establecido en el Pliego de Condiciones y el **FORMATO DE RESUMEN DE OFERA ECONOMICA**

En conclusión, solicitamos el rechazo de la propuesta ya que existen dos propuesta económicas con diferentes valores en el servicio de medios tecnológicos y coordinadores.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 26

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS, la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética de las propuestas y este valor es el que se tendrá en cuenta para la evaluación económica.

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

OBSERVACIÓN 27

De: **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**

Fecha: (25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°

PRIMERA OBSERVACION:
Me permito observar lo siguiente, en el formato Nº 16 RESUMEN DE LA OFERTA ECONOMICA del proponente, existe una inconsistencia en el valor total en la casilla de servicio con medio tecnológico en arriendo-recurso humano coordinadores, al realizar la operación matemática encontramos que al multiplicar el valor mensual del servicio $ 18.596.478 X 9 meses de la duración del contrato= $167.368.302, mientras que en el Anexo 15 OFERTA ECONONOMICA DETALLADA-COSTO VARIABLES, tienen un ofrecimiento total de$ 167.368.301 de medios tecnológicos y coordinadores, en el cual existe una diferencia de $1 peso entre el resumen de la oferta económica (formato Nº16) y la oferta económica detallada-costo variables (anexo Nº15) cabe aclarar que no se tienen en cuenta los decimales o los centavos por lo que sustenta el pliego de condiciones definitivo así:

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las **cantidades, requerimientos y valores**.

2. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.
3. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
4. Las Ofertas deben presentarse en **FORMATO No. 15 -OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES**", establecido en el Pliego de Condiciones y el **FORMATO DE RESUMEN DE OFERA ECONOMICA**

En conclusión, solicitamos el rechazo de la propuesta ya que existen dos propuestas económicas con diferentes valores en el servicio de medios tecnológicos y coordinadores.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 27

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS, la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética de las propuestas y este valor es el que se tendrá en cuenta para la evaluación económica.

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 28

De: **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**
Fecha: (25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje: CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°

PRIMERA OBSERVACION:
Me permito observar lo siguiente, en el formato Nº 16 RESUMEN DE LA OFERTA ECONOMICA del proponente, existe una inconsistencia en el valor total en la casilla de servicio con medio tecnológico en arriendo-recurso humano coordinadores, al realizar la operación matemática encontramos que al multiplicar el valor mensual del servicio $ 19.166.507 X 9 meses de la duración del contrato= $172.498.563, mientras que en el Anexo 15 OFERTA ECONONOMICA DETALLADA-COSTO VARIABLES, tienen un ofrecimiento total de$ 172.498.567 de medios tecnológicos y coordinadores, en el cual existe una diferencia de $4 peso entre el resumen de la oferta económica (formato Nº16) y la oferta económica detallada-costo variables (anexo Nº15) cabe aclarar que no se tienen en cuenta los decimales o los centavos por lo que sustenta el pliego de condiciones definitivo así:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores.**

2. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.
3. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
4. Las Ofertas deben presentarse en **FORMATO No. 15 -OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES"**, establecido en el Pliego de Condiciones y el **FORMATO DE RESUMEN DE OFERA ECONOMICA**

En conclusión, solicitamos el rechazo de la propuesta ya que existen dos propuestas económicas con diferentes valores en el servicio de medios tecnológicos y coordinadores.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 28

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS, la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética de las propuestas y este valor es el que se tendrá en cuenta para la evaluación económica.

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores.**

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 29

De: **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**

Fecha: (25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia Mensaje: CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°

PRIMERA OBSERVACION:

Me permito observar lo siguiente, en el formato Nº 16 RESUMEN DE LA OFERTA ECONOMICA del proponente, existe una inconsistencia en el valor total en la casilla de servicio con medio tecnológico en arriendo-recurso humano coordinadores, al realizar la operación matemática encontramos que al multiplicar el valor mensual del servicio $ 19.758.766 X 9 meses de la duración del contrato= $177.828.894, mientras que en el Anexo 15 OFERTA ECONONOMICA DETALLADA-COSTO VARIABLES, tienen un ofrecimiento total de$ 177.828.900 de medios tecnológicos y coordinadores, en el cual existe una diferencia de $6 peso entre el resumen de la oferta económica (formato Nº16) y la oferta económica detallada-costo variables (anexo Nº15) cabe aclarar que no se tienen en cuenta los decimales o los centavos por lo que sustenta el pliego de condiciones definitivo así:

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las **cantidades, requerimientos y valores**.

2. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.
3. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
4. Las Ofertas deben presentarse en **FORMATO No. 15 -OFERTA ECONÓMICA DETALLADA – COSTOS VARIABLES"**, establecido en el Pliego de Condiciones y el **FORMATO DE RESUMEN DE OFERA ECONOMICA**

En conclusión, solicitamos el rechazo de la propuesta ya que existen dos propuestas económicas con diferentes valores en el servicio de medios tecnológicos y coordinadores

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 29

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que de conformidad con lo establecido en la nota 1 del numeral 6.6.1 FACTOR ECONÓMICO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS, la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética de las propuestas y este valor es el que se tendrá en cuenta para la evaluación económica.

NOTAS:

1. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza **de las cantidades, requerimientos y valores**.

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 30

De:	**SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA**
Fecha:	(25/06/2019 6:29:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017769

OBSERVACION N°

PRIMERA OBSERVACION:
Me permito observar lo siguiente, el proponente modificó el FORMATO N° 16 RESUMENOFERTA ECONOMICA del formato original, al desglosar los servicios con medio tecnológico en arriendo, con los recursos humanos coordinadores, además le dio un valor por cada servicio, por lo observado solicito rechazo de la oferta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 30

Una vez revisada la observación, la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, se permite manifestarle al observante, que la propuesta no se encuentra incurso dentro de las causales de rechazo establecidas en el numeral 2.7 PRESUPESTO OFICIAL ESTIMADO, ni en las causales establecidas en el numeral 3.12 CAUSALES DE RECHAZO del ANEXO CONDICIONES GENEREALES ADICIONALES DEFENITIVOS,

"... 2.7 PRESUPESTO OFICIAL ESTIMADO:

Nota 1: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido por EL FONDO; en caso de que esta sobrepase el monto allí establecido, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 2: El valor propuesto deberá contemplar todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y descuentos que se generan para la suscripción y ejecución del contrato de acuerdo a la ley, si hay lugar a ello.

Nota 3: Las propuestas económicas en lo concerniente a servicios de personal regulado, en ningún caso podrán superar las tarifas fijadas por las Circulares Externas de la Supervigilancia No 20194000000025 del 02 de enero de 2019, por la cual se establecen las tarifas de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2019.

Nota 4: El valor tope establecido para cada ítem en el **ANEXO 5- Precios Techo**, no podrá ser superado, so pena de rechazo de la oferta.

3.12 CAUSALES DE RECHAZO:

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes.

b) La no presentación con la propuesta de la oferta económica o cuando la oferta económica exceda el valor del presupuesto oficial, o cuando el proponente supere el valor máximo establecido en el Anexo No5- Precios techo.

c) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido.

d) La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

e) Cuando no se cuente con capacidad jurídica para presentar propuesta o para contratar.

f) Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

g) Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

h) Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros, tratándose de un proponente plural se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria, o las que se refieren en los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

i) Cuando se presente la propuesta en forma condicionada o parcial.

j) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o se presente por un medio diferente

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

al SECOP II.

k) Cuando no se diligencie la "Oferta Económica" en la plataforma SECOP II en las condiciones establecidas en el Formato No.11 de las condiciones generales adicionales, o se modifiquen las especificaciones técnicas allí previstas, o cuando la oferta económica exceda el valor del presupuesto oficial por ítems determinado en el estudio de mercado, o no se presente en pesos colombianos.

l) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán la acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

m) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

n) Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido.

o) Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.

p) Cuando el proponente no aporte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

q) Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las Ofertas.

r) Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, o registren antecedentes judiciales.

s) Cuando se verifique que el objeto social del Oferente, de acuerdo al Certificado de la Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, no corresponde con el objeto del proceso.

t) Cuando no se acredite la existencia de la sociedad proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, su representación por quien suscribe la oferta o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.

u) Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.

v) Cuando la propuesta contenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma del proponente, antes de su presentación.

w) Cuando el proponente plural presente su oferta a través de una cuenta diferente a la del consorcio o unión temporal, en la plataforma SECOP II, la Entidad no podrá evaluarla y en consecuencia, será rechazada.

x) Los demás casos expresamente establecidos en las Condiciones Generales Adicionales y en la normatividad vigente.

Adicionalmente el articulo 5 de la ley 1150 de 2007 y 1882 de 2018 el cual establece:

"... Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...".

En consecuencia, la ***ENTIDAD NO ACEPTA*** la observación.

OBSERVACIÓN 31

De:	**UNION TEMPORAL FFDS AJ 2019**
Fecha:	(25/06/2019 5:34:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia Mensaje:	CO1.MSG.1017564

OBSERVACION N°

PRIMERA OBSERVACION:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Con relación al numeral 10. Certificación o constancia expedida por la policía nacional o en su defecto, documento suscrito por el representante legal donde se compromete a dar cumplimiento con la norma transcrita, una vez se establezca la operatividad SUIT, aclaramos, que la UNION TEMPORAL FFDS AJ 2019, presenta para el presente proceso de licitación, las respectivas certificaciones de la red de apoyo metropolitana de Bogotá vigente, en donde consta que eta vinculado de acuerdo a lo descrito en el artículo 40 del numeral 6 de la resolución 2946 de 2010
"6. En virtud del principio de solidaridad, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán pertenecer a la red de apoyo y solidaridad ciudadana, con el fin de contribuir al objetivo común de la seguridad ciudadana"
Por lo anterior, y en concordancia con lo exigido en el pliego de condiciones, allegamos las respectivas certificaciones suscritas por los representantes legales de cada una de las empresas que conforman la unión temporal, en donde se mencione a dar cumplimiento a la norma antes transcrita

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 31

Una vez revisada su observación, la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, se permite manifestarle al observante que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del articulo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece:
"... Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...".

En consecuencia, la ***ENTIDAD ACEPTA*** la observación.

RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ
Subdirector de Bienes y Servicios

Revisó: A.Rondón
Elaboró: A.Hidalgo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS